

21 de enero del 2013

TN-AI-05-13

Señora
Adriana Collado-Chaves
Directora General
Señor
Daniel Jiménez Solís
Proveedor Institucional
TEATRO NACIONAL
Presente.-

Estimados funcionarios:

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Teatro Nacional, publicado en La Gaceta No. 45 del viernes 2 de marzo de 2012, establece en relación con los tipos de servicios que brinda la Auditoría Interna en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

“(…)

Artículo 27.- De los servicios.

La Auditoría Interna, en el ámbito de sus competencias, podrá realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Teatro;…:

(…) Los servicios que proporcionará la Auditoría Interna como producto de su actividad, se clasificarán en servicios de auditoría y servicios preventivos.

b) Servicios preventivos: *Se refiere a los servicios de asesoría, de advertencia y de autorización de libros.*

1. Advertencia: *Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al Consejo o a los titulares subordinados, por medio del cual realiza observaciones para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno. (…)*”

En esta fecha, hemos recibido la carpeta correspondiente a los asuntos agendados para la Sesión Extraordinaria No. 01-13 del Consejo Directivo de este Teatro Nacional celebrada el día 10 de enero de 2013. En el punto II.2) de la agenda, corresponde a la atención del oficio TN-PI-003-2013 del 10 de enero de 2013, suscrito por el señor Daniel Jiménez Solís, Proveedor Institucional, solicitando la autorización para:

1. Autorización de Inicio de Trámite:

- Contratación del servicio de alquiler de luces, sonido y estructuras para el X FNA 2013
- Contratación de Servicio de Transporte en el marco del X FNA 2013
- Contratación de Servicio de Tramoya.

En virtud de este proceso de inicio del procedimiento concursal para la adquisición de estos servicios en el marco del X FNA 2013, consideramos oportuno, conforme nuestras competencias, advertir a la Administración del Teatro Nacional, sobre la aplicación del inciso i) del Artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual indica:

“Artículo 131.—Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:

- i) ***Interés manifiesto de colaborar con la Administración.*** Los contratos de servicios y suministros con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas que evidencien su afán de ayuda desinteresada a la Administración y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación. Se entiende que se está en los supuestos anteriores, cuando el precio fijado por el particular a la Administración Pública resulte inferior al valor real mínimo de mercado en 30% o más. El valor real mínimo será determinado por los estudios de mercado que se hagan o, cuando la naturaleza del objeto lo permita, mediante una valoración hecha por peritos idóneos según sea ordenado por la propia Administración. Si se tratara de bienes inmuebles dicha valoración deberá hacerla un funcionario de la propia entidad o en su defecto la Dirección General de Tributación.”

Para una correcta interpretación de esta norma, hemos consultado verbalmente a funcionarios de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, indicándonos que **la norma transcrita únicamente es aplicable a procedimientos de excepción y tiene su génesis en el interés manifiesto y evidente de parte de un tercero, fuera de cualquier procedimiento ordinario de contratación; quién manifiesta su afán de ayudar en forma desinteresada a la Administración,** proponiendo suministrarle bienes o servicios sin fines de lucro, para lo cual rebaja en un 30% o más el valor real mínimo del bien o servicio que se trate; debiendo la Administración, salvo en el caso de bienes inmuebles, establecer técnica y fácticamente mediante una valoración idónea, dicho valor real mínimo de los bienes o servicios ofrecidos.

Es claro entonces que esta normativa no aplica dentro de los procedimientos concursales ordinarios, por lo que no debe utilizarse en ninguna de sus etapas como atenuante para adjudicar; tal y como sucedió en el Concurso 2010CD-00271-00400 “Contratación de Servicio de Luces y Sonido para el Festival Nacional de las Artes 2011”. Procedimiento de contratación que en apariencia inicia como una Licitación Abreviada y concluye como una Contratación Directa, en atención a la citada norma, según consta en oficio TN-FA-179-2010 de fecha 2 de noviembre de 2010, suscrito por el Sr. Anselmo Navarro Prados, Director General del Festival de las Artes y la “Recomendación de Adjudicación No. 084-2010”, documentos que aparecen a los folios 0021, 0022, 0025, 0026 y 0027, respectivamente, del Expediente de dicho concurso.

Atentamente,

Atentamente;
AUDITORIA INTERNA

Albim Gerardo Anchía Rojas
Auditor Interno

Cc: Consejo Directivo- TNCR
Archivo